

Expediente: PAOT-2021-2981-SPA-2336

No. Folio: PAOT-05-300/200-11714-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2981-SPA-2336**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados (un pitbull y otro de talla pequeña blanca) que apenas puede sentarse y sin protección del calor aunado a que presume no les dan de comer adecuadamente (...) les pegan y no los alimentan, y el espacio donde se encuentran los perros está lleno de triques (...) es un terreno ejidal que apenas le están poniendo nombre a las calles por lo que no tiene número (...) Como referencia la casa tiene una reja blanca (...) [en el domicilio ubicado en Ejidos, sin número, pasando la calle Revolución, colonia La Ciénega, Alcaldía Tláhuac] (...) [Entre calles: Av. Canal Revolución y Luis Delgado] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

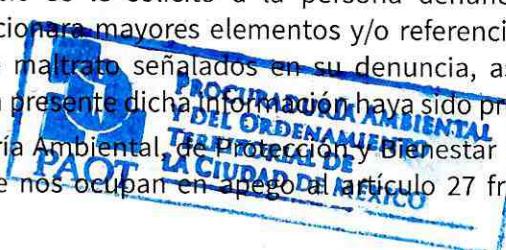
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que se ubica dentro de un ejido con acceso controlado, sin lograr entrevistarse con alguna persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, aunado a que en el último reconocimiento no fue posible relocate el domicilio, en virtud de que varios de los caminos de acceso al ejido fueron modificados o delimitados con mallas y/o cercas.

En este sentido, mediante oficio se le solicitó a la persona denunciante informar si la problemática continuaba, en su caso, proporcionar mayores elementos y/o referencia que permitieran a esta autoridad tener certeza de los hechos de maltrato señalados en su denuncia, así como la ubicación del domicilio señalado, sin que a la fecha de la presente dicha información haya sido proporcionada.

Finalmente, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la





Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Ejidos, sin número, pasando la calle Revolución, colonia La Ciénega, Alcaldía Tláhuac, constatando que se ubica dentro de un ejido con acceso controlado, sin lograr entrevistarse con alguna persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, aunado a que en el último reconocimiento no fue posible relocalizar el domicilio, en virtud de que varios de los caminos de acceso al ejido fueron modificados o delimitados con mallas y/o cercas.
- Mediante oficio se le solicita a la persona denunciante informar si la problemática continuaba, sin que a la fecha de la presente dicha información haya sido proporcionada.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

DHA/AJ

